



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00082 00**, informando que se realizó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Secretario

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder impartir el trámite procesal correspondiente, de no ser, por la necesidad de atender al deber impuesto por el artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, norma que establece que al agotar cada etapa procesal se debe realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Conforme a lo anterior, este Despacho pone de presente que COLPENSIONES instauró una demanda ordinaria laboral en contra del señor HUGO NAPOLEON GOMEZ, con la finalidad de que se ordene la devolución de \$16.052.933 por concepto de retroactivo pensional.

Al respecto, se advierte que la demandada indica que la competencia es guiada por lo establecido en el artículo 11 del CPT y de la SS, no obstante, se advierte que dicha norma sólo es aplicable cuando la entidad administradora del sistema seguridad social es demandada, no como ocurre en el presente caso que obra como demandante.

Por ello, se debe acudir a lo dicho en el artículo 5 del CPT y de la SS, es decir:

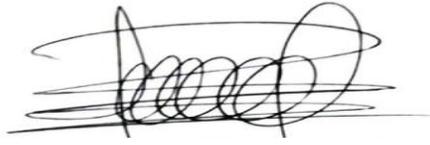
*“**COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR:** la competencia se determinada por el último lugar donde se haya prestado el servicio, **o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante”* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En ese orden, una vez verificada la dirección de notificaciones del demandado, se concluye que aquella pertenece a la ciudad de Cali, tal como se ve en el escrito de demanda.

En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** el expediente de manera inmediata a la Oficina de Reparto-Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
092 del 14 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario